

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-MPC-M/OEC-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO TRAMO: EMP, PU-101 (AYAPATA) (KM 1+466) - PUYTUCUNE - APACHETA - JALACCHOCHA - TORREMOCCO - CAMATANI (KM 16+067)

Ruc/código :	20606397853	Fecha de envío :	13/05/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA SOLORZANO E.I.R.L.	Hora de envío :	01:30:17

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Observamos que, se ha omitido con consignar la información del Teléfono de la Entidad convocante, lo cual no se condice con lo señalado en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), que textualmente señala: i) La información solicitada dentro de los corchetes sombreados debe ser completada por la Entidad durante la elaboración de las bases y ii) En esta sección la Entidad deberá completar la información exigida, de acuerdo a las instrucciones indicadas. En consecuencia, la observación señalada, contraviene a lo señalado en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la LCE vigente, que textualmente señala: -El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE-.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.1. Literal: . Página: 16

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal c del artículo 2 del TUO de la Ley 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado.

### Análisis respecto de la consulta u observación:

De la observación del participante no se puede determinar con exactitud, cuál sería la vulneración del artículo aludido, pues este señala que: "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado", el hecho de no consignar un número de teléfono como influiría en esta disposición, puesto que la información técnica y económica está en las bases, y por otro lado la entidad no tiene número telefónico institucional, por lo que no existe información a registrar, en cambio la comunicación de ser necesario se podría realizar por el correo electrónico registrado en las bases, por lo que al no tener un número institucional, no es posible registrar en las bases un número y quedara en blanco la información solicitada, en consecuencia no se ACOGE la observación del participante.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI  
Nomenclatura : AS-SM-10-2024-MPC-M/OEC-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO TRAMO: EMP, PU-101 (AYAPATA) (KM 1+466) - PUYTUCUNE - APACHETA - JALACCHOCHA - TORREMOCCO - CAMATANI (KM 16+067)

Ruc/código :	20606397853	Fecha de envío :	13/05/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA SOLORZANO E.I.R.L.	Hora de envío :	01:30:17

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Observamos que, la Entidad ha incumplido con eliminar la nota que se describe en el presente numeral, conforme lo establece las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), que textualmente señala: -Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases-, lo cual contraviene a lo señalado en las referidas Bases Estándar (N° 5 de la Simbología utilizada), que textualmente señala: -Se refiere a consideraciones importantes a tener en cuenta por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda y deben ser eliminadas una vez culminada la elaboración de las bases-.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 1.2.      Literal: .      **Página: 16**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literal c del artículo 2 del TUO de la Ley 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De la observación del participante no se puede determinar con exactitud, cuál sería la vulneración del artículo aludido, el numeral 1.2 corresponde al 1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA que está en la página 14, y en la página 16 el desarrollo del contenido de las ofertas, pues en ambas páginas no existen notas que eliminar, por lo que no se acoge la observación del participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI  
Nomenclatura : AS-SM-10-2024-MPC-M/OEC-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO TRAMO: EMP, PU-101 (AYAPATA) (KM 1+466) - PUYTUCUNE - APACHETA - JALACCHOCHA - TORREMOCCO - CAMATANI (KM 16+067)

Ruc/código :	20606397853	Fecha de envío :	13/05/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA SOLORZANO E.I.R.L.	Hora de envío :	01:30:17

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Observamos que, la Entidad ha incumplido con consignar la norma que rige en el año fiscal de la convocatoria, respecto a la Ley del Presupuesto del Sector Público y Ley del Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, lo cual contraviene a lo señalado en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento).

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 1.10.      Literal: .      **Página: 17**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literal c del artículo 2 del TUO de la Ley 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De la observación del participante, se extrae que en las bases por error material se consignó la referencia del número y el año de manera errónea, por lo que se corregirá en las bases integradas, por lo que se Acoge la observación del participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

- \* - Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- \* - Ley N° 31954 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2024.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI  
Nomenclatura : AS-SM-10-2024-MPC-M/OEC-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO TRAMO: EMP, PU-101 (AYAPATA) (KM 1+466) - PUYTUCUNE - APACHETA - JALACCHOCHA - TORREMOCCO - CAMATANI (KM 16+067)

Ruc/código :	20606397853	Fecha de envío :	13/05/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA SOLORZANO E.I.R.L.	Hora de envío :	01:30:17

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Observamos que, se ha omitido con consignar la información del N° de Cuenta de la Entidad convocante, que permita otorgar la garantía mediante depósito en cuenta bancaria, teniendo una cuenta en el Banco de la Nación, lo cual no se condice con lo señalado en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), que textualmente señala: i) La información solicitada dentro de los corchetes sombreados debe ser completada por la Entidad durante la elaboración de las bases y ii) En esta sección la Entidad deberá completar la información exigida, de acuerdo a las instrucciones indicadas. En consecuencia, la observación señalada, contraviene a lo señalado en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la LCE vigente, que textualmente señala: -El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE-.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.3.      **Literal:** .      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literal c del artículo 2 del TUO de la Ley 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De la observación del participante, se extrae que en las bases por error material no se consignó el número de cuenta que es asociado al CCI que, si estaba registrado, por lo que se corregirá en las bases integradas, por lo que se Acoge la observación del participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

N° CUENTA 00715004232

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI  
Nomenclatura : AS-SM-10-2024-MPC-M/OEC-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO TRAMO: EMP, PU-101 (AYAPATA) (KM 1+466) - PUYTUCUNE - APACHETA - JALACCHOCHA - TORREMOCCO - CAMATANI (KM 16+067)

Ruc/código :	20606397853	Fecha de envío :	13/05/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA SOLORZANO E.I.R.L.	Hora de envío :	01:30:17

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Observamos que, la Entidad pretende evaluar una (1) Práctica de Protección Social y Desarrollo Humano, asignándole dos (02) puntos; por lo que, solicitamos su supresión como Factor de Evaluación, toda vez que, el presente procedimiento de selección está orientado a pequeñas y micro empresas, lo cual desincentivaría la participación de potenciales postores. Además, se precisa que, en otros procedimientos de selección similares (Servicio de Mantenimiento Rutinario), convocados por la Entidad, se ha optado con retirar este factor de evaluación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: IV      Literal: C.      **Página: 44**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literales b y e del artículo 2 del TUO de la Ley 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De la observación del participante no es posible identificar con claridad que la definición de un factor facultativo, pueda infringir la norma, pues los factores de evaluación son precisamente para darle un puntaje adicional a los postores que se destaquen en alguna de los factores definidos por la bases estándar para dar puntaje, sin embargo, teniendo en cuenta que en los demás procedimientos de selección se retiró el factor de evaluación facultativo, en el presente es posible que se pueda desincentivar la participación de potenciales postores, se decide retirar este factor de evaluación y puntaje asignado se redistribuirá en el factor de evaluación precio, por lo que se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null